



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de Diciembre dos mil dos mil veintidós (2022)

Auto Int. Nro: 0566-22
Radicado: 2022-00248-00
Demandante: GELMUTH HERNANDEZ ALZATE
Demandado: EGIDIO ANTONIO GÓMEZ OLIVEROS

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente o convencional devengado por el señor EGIDIO ANTONIO GÓMEZ OLIVEROS 8.200.197, quien labora al servicio de la Empresa Mineros S.A. ubicada en la calle 46 Nro. 46-01 Sede El Bagre

SEGUNDO: Ofíciase al Pagador de la mencionada Empresa. Informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales, Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad.

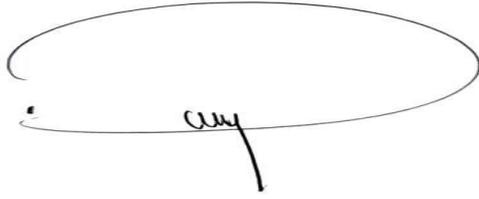
TERCERO: Decretar el embargo y retención de CDT, cuentas de ahorros, o corrientes, Acciones, bonos y demás productos financiero que sean embargable que tenga o llegare a tener el señor EGIDIO ANTONIO GOMEZ OLIVEROS, identificado con cédula 8.200.197 en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, sede el Bagre, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, El Bagre, Ant. COOPERATIVA CIDESA El Bagre, COOPERATIVA EL BAGRE, BANCAMIA, El Bagre, y MICROEMPRESA DE COLOMBIA – COOPERATIVA.

CUARTO: Limitar la medida decretada en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$ 20.000.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a la entidad Crediticia, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small mark on the left side and a vertical line extending downwards from the center of the oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez